

Aspectos clave de [Orden TED 815/2023](#).

Sujetos delegados: [artículo 3](#)

Personas jurídicas de naturaleza pública o privada que se comprometen, mediante la firma del contrato de delegación, a obtener ahorros de energía anuales mediante las actuaciones estandarizadas para los sujetos obligados.

Los sujetos delegados acreditarán el cumplimiento de los compromisos

Deben cumplir una serie de condiciones que acrediten su capacidad técnica, económica y financiera.

A. Capacidad Técnica: [Artículo 6](#)

Deberán tener a los siguientes profesionales contratados en plantilla:

- 6 titulados universitario de Ingenierías, Ingenierías Técnicas, Arquitectura y Arquitectura Técnica y Graduados o Licenciados que cumplan al menos.
 - Cumplan los requisitos para ejercer como auditor energético.
 - Posean un certificado en vigor de auditor o gestor energético.
 - 3 de los 6 profesionales deben poder acreditar una experiencia en eficiencia energética de al menos 3 años.
- 2 titulados universitarios en materias como: Economía, ADE, Marketing, Comercio, Contabilidad y Turismo, Derecho y especialidades jurídicas.
 - Al menos uno de estos profesionales debe poseer una experiencia en eficiencia energética de al menos 3 años.
- Contar con un sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001.
- Si una empresa puede justificar 3 años de experiencia como sujeto delegado en otro Estado Miembro, requerirá de 8 profesionales contratados en plantilla, con nivel mínimo de titulaciones MECES 2-EQF 6.
 - Cuatro de estos ocho profesionales deben poder acreditar una experiencia mínima de tres años en sistemas de ahorros certificados de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Los requisitos de profesionales en plantilla no podrán ser satisfechos mediante personal subcontratado o personal externo a la empresa.

B. Capacidad Económico y financiera: [Artículo 7](#)

- Encontrarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento.

- Fondos propios superiores a 500.000 euros.
- Los solicitantes de la condición de sujeto delegado por experiencia en otro Estado Miembro superior a 3 años deben:
 - Acreditar una facturación en los últimos tres años superior a 1.000.000 € en servicios de eficiencia energética o compraventa de ahorros energéticos.
 - Tener un seguro de responsabilidad civil o equivalente que ascienda a un 10% de los compromisos de ahorro adquiridos o como mínimo la póliza debe ascender a 1.000.000 €.
 - En caso de que los solicitantes de otros Estados Miembros, no puedan acreditar una experiencia superior a 3 años deberán tener unos requisitos de facturación en los últimos tres años superior a 2.000.000 y un seguro de Responsabilidad Civil o garantía equivalente de un 20% de los ahorros comprometidos o 2.000.000 €.

C. Capacidad Legal. [Artículo 5](#)

- Personalidad jurídica propia.
- Objeto social de carácter mercantil.
- Nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer Estado con establecimiento permanente en España.

Registro como sujeto delegado: [Artículo 8](#) y [Artículo 9](#)

La persona jurídica que desee inscribirse como sujeto delegado deberá solicitar al Coordinador Nacional del sistema su inscripción como tal a través de una solicitud en la que se acredite junto con la documentación pertinente el cumplimiento de los requisitos exigidos a los sujetos delegados:

- Acta de constitución de la entidad.
- Poder notarial de representación de la persona física que firma la declaración.
- Certificado de su sistema de gestión de calidad
- Copia de los títulos de los titulados universitarios requeridos.
- Información de balances y situación financiera de la entidad.
- Comprobante de la póliza de responsabilidad civil
- Declaración responsable de que los datos de la solicitud son ciertos.

El Coordinador Nacional emitirá en un plazo de dos meses una resolución indicando el sentido estimatorio o no de la solicitud. En caso de no emitirse dicha resolución, el silencio administrativo se considerará positivo, aunque requerirá la emisión de una resolución confirmatoria.

Contrato de delegación: [Artículo 10](#)

Es el documento por el cual un sujeto obligado encomienda a un sujeto delegado la obtención de ahorros anuales de energía, cumpliendo así, el sujeto obligado con sus obligaciones de ahorro anual.

En un plazo máximo de 15 días desde la celebración del contrato, el sujeto delegado deberá remitirlo al Coordinador del Sistema, a través de un sistema telemático habilitado a tal efecto, indicando la siguiente información:

- a) Identificación fiscal y denominación social del sujeto obligado que es parte en el contrato y realiza la delegación.
- b) La cantidad delegada de nuevos ahorros de energía a acreditar mediante CAE, expresada en kilovatios hora (kWh), sin posiciones decimales.
- c) Los años naturales para los cuales se realiza la delegación, con indicación de las cantidades de ahorro anual delegadas en cada ejercicio, expresada en kilovatios hora (kWh), sin posiciones decimales.
- d) La duración máxima del contrato de delegación, entendida como el último día en el que el sujeto delegado puede liquidar los CAE delegados por el sujeto obligado, correspondientes al último año natural para el cual se haya realizado la delegación.
- e) El porcentaje, con dos decimales, que la cantidad de ahorro delegada en cada ejercicio representa sobre la obligación de ahorro de energía del sujeto obligado para dicho año. Esta información solamente se incluirá para aquellos años en los que la obligación de ahorro anual se haya fijado antes de la formalización del contrato de delegación.

El coordinador del Sistema deberá emitir un posicionamiento en 20 días sobre la capacidad del sujeto delegado para asumir la delegación.

Convenio CAE: [Artículo 11](#)

Es un documento que permite traspasar la propiedad de un ahorro energético del inversor (persona física o jurídica que ha hecho la inversión para ejecutar ese ahorro) a un sujeto delegado u obligado.

Una vez firmado, el sujeto delegado u obligado se convierte en propietario del ahorro y puede solicitar la emisión de un CAE.

El convenio deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación de las partes que firman el convenio, mediante la indicación de su NIF y razón social o nombre.
- b) Título descriptivo de la actuación de ahorro energético realizada o prevista.

- c) Localización geográfica de la instalación o instalaciones en las que se ha llevado a cabo o va a llevarse a cabo la actuación, mediante la aportación de las coordenadas UTM y de las referencias catastrales donde se encuentran las citadas instalaciones.
- d) Ahorro anual de energía final, efectivo o previsto y con indicación de si es real o estimado, expresado en kilovatios hora (kWh), sin decimales.
- e) Tipo de contraprestación ofrecida al propietario original del ahorro para incentivar la ejecución de la actuación y la transmisión de los ahorros.
- f) Vida útil de la actuación, junto con el compromiso por parte de los firmantes del convenio de mantener activa la medida o medidas generadoras de ahorro durante todo el tiempo de vida útil de las mismas.
- g) Declaración responsable del propietario inicial del ahorro en la que se compromete a que, una vez firmado el convenio CAE por una actuación determinada, no suscribirá convenios CAE por la misma actuación.

Verificación de un ahorro energético ([artículo 13](#)) y verificadores de ahorro energético ([artículo 12](#) y [Disposición Transitoria Segunda](#)):

Los sujetos obligados y delegados previo a la emisión de un CAE deberán someter la actuación de ahorro a un procedimiento de verificación, llevado a cabo por personas físicas acreditadas por ENAC (verificadores de ahorro energético). Éstos no podrán tener ninguna relación con la ejecución de la actuación, ni directa ni indirectamente.

El verificador procederá a realizar una serie comprobaciones para determinar el cumplimiento de los ahorros y finalmente emitirá un dictamen de verificación que podrá ser favorable o desfavorable. Durante el proceso, y antes a la emisión del dictamen, podrá requerir al sujeto delegado/obligado la subsanación de errores de forma, defectos o inexactitudes del expediente, teniendo la oportunidad de subsanarlos antes de la emisión del dictamen.

Solicitud de emisión de Certificados de ahorro energético: [Artículo 14](#)

La emisión de Certificados sólo podrá ser realizada previa solicitud de los sujetos obligados o delegados. La solicitud de emisión sólo se podrá realizar sobre actuaciones que cuenten con un dictamen favorable de un verificador de ahorro energético.

Un sujeto obligado/delegado podrá solicitar la emisión de un CAE que ampare diversas actuaciones siempre y cuando hayan sido ejecutadas en el mismo año y en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma. Cada solicitud deberá comprender un monto mínimo total de 30 MWh de ahorro, salvo para actuaciones realizadas en Ceuta y Melilla.

Un sujeto obligado no podrá solicitar la emisión de CAEs en aquel año en que sus obligaciones de ahorro sean inferiores a 50 MWh.

La solicitud deberá contener:

- a) Código de identificación asignado al solicitante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 22.
- b) Tipo de actuación: estandarizada o singular.

- c) Para actuaciones estandarizadas, código de la ficha o fichas de catálogo con sus correspondientes títulos descriptivos.
- d) Para actuaciones singulares, título descriptivo de la actuación realizada y sector de actividad en el que se enmarca.
- e) En su caso, convenio CAE firmado en el que se demuestre que el solicitante es el titular del ahorro anual de energía final para el cual se está solicitando la emisión de los CAE.
- f) Localización geográfica de la instalación o instalaciones en las que se ha llevado a cabo la actuación, mediante la aportación de las coordenadas UTM y de las referencias catastrales donde se encuentran las citadas instalaciones, cuando aplique.
- g) Código CNAE 2009 de la actividad principal de la instalación o instalaciones en las que se ha llevado a cabo la actuación, si procede.
- h) Vida útil de la actuación de eficiencia energética, junto con el compromiso del solicitante de mantener activa la medida o medidas generadoras de ahorro durante todo el tiempo de vida útil de las mismas.
- i) Ahorro anual de energía final conseguido, expresado en kilovatios hora (kWh) sin posiciones decimales.
- j) Fecha de inicio (la más temprana entre la fecha de inicio de trabajos y la fecha de pedido de materiales que haga irreversible la inversión) y fecha de finalización (fecha de fin de obras o puesta en marcha) de la ejecución de la actuación de eficiencia energética que ha dado lugar al ahorro de energía.
- k) Indicación de si la actuación generadora del ahorro ha solicitado o ha recibido apoyo de algún programa público de ayudas. En caso afirmativo, denominación del programa de ayudas, entidad u órgano gestor del mismo, año, disposición reguladora y cuantía de la ayuda obtenida o esperada.

También y a efectos estadísticos se facilitarán los datos de inversión realizada y la estimación de costes de mantenimiento de la inversión. Además, adjunto a la solicitud se deberá remitir:

- a) Declaración responsable en la que el solicitante indique que todos los datos e información facilitada con la solicitud son ciertos y en la que se compromete a comunicar al Gestor Autonómico y al Coordinador Nacional, en un plazo máximo de cinco días, cualquier variación en los datos facilitados durante toda la vida útil de la actuación de eficiencia energética.
- b) Dictamen favorable emitido por un verificador de ahorro energético, acompañado del correspondiente informe de verificación.
- c) Todos aquellos documentos justificativos de la realización de la actuación de ahorro energético que han servido para obtener el dictamen favorable citado en el apartado b.

Validación del expediente y emisión Certificados de ahorro energético: [Artículo 15](#)

El Gestor Autonómico del sistema, tendrá un plazo de 15 días para validar la solicitud del CAE, en caso de que se trate de actuaciones estandarizadas, y 30 días para actuaciones singulares. En cualquier caso, el silencio administrativo se considera estimatorio.

Una vez se ha procedido a la validación de la solicitud, el gestor autonómico preinscribirá el certificado en el Registro Nacional del Sistema CAE. En el caso de que la actuación trascienda el ámbito autonómico, será el Gestor Nacional quién preinscribirá el certificado.

Contenido y validez de un CAE: [Artículo 16](#) y [Artículo 17](#)

Un CAE es un documento electrónico que establece el ahorro fehaciente de 1 kWh de energía final. Para tener validez debe estar inscrito en el Registro Nacional del sistema CAE y es considerado un bien mueble.

Cada CAE guarda la trazabilidad de su expediente y la información que éste contiene, además debe contener:

- Fecha de expiración
- Identificación del titular del CAE.

El CAE tendrá una validez en todo el territorio nacional hasta la fecha de su expiración que será transcurridos 3 años desde la finalización de la actuación que dio lugar al ahorro o el 1 de enero de 2031.